Dezia eran Comparecida En la Cedula de Veinte Y Nueve de Ma
yo de mill Setezientos y Veinta y nueve, del Corriente de Ofizio, por
Mayor Ydefensor della Ciudad de Vn Consejo, Cepresentando ser
Causa de Estado tratar Armas y declararse por Cierta Causa q
se hauia de Contender Con la dha Ciudad de Lorca Corriente, y por auto
de Rebista de los de mi Consejo de Veinte Y quatro de Octubre de
mill Setezientos y Setenta y tres, Demande q se diz embargo de los
bista proveido por los del de Veinte Y quatro de Julio de mill Se
y Setenta y uno, en que rezezia no hauer lugar lo pedido y los
dhos Alegados, se declarava la dha Ciudad de Cartagena por
Cauza de partido, Y Como tal no se Comprecendida En el Corriente
general de ofizios mandado hazer por la dha Cedula de Veinte
Y Nueve de Mayo del dho año de mil Setezientos y Veinta
Y nueve, y en virtud de lo dho auto de Rebista, despachados los
Provizion por los dhos mi Consejo en Veinte y Vno de dho mes
de Octubre de dho año de mill Setezientos Y Setenta Y tres, para q el
mi Corregidor de la Ciudad de Murzia, proveer y diere orden
no se Impidiere el vso de los dhos ofizios, como lo podia Mand
dar hez por la dha Renunziazion y Provizion de los dhos mi Con
sejo, q con otros papeles en el mi Consejo de la Camara fueron pre
sentados, Del
sup.s que Caso conformidad se hauia de dezir el
Titulo de dho ofizio, ô como la mi merzed fuese: Atendido Corri
dezazion alo Referido, y la suficiencia Habilidad, y los
Serzizios q me hauia hecho, Ha que el pero q los Contrarios mi
voluntad es q aora Y de aquí adelante, los dhos Don Thoma
Jorge Nato y Blanquat sean mi Regidor de la dha Ciudad
de Cartagena En lugar Y por Renunziazion de dho Don
Juan Nato, cuyo Padre, Y que tengan los dhos ofizios como el
los tenia por Juro de hereda de perpetuo a mexor q Hubiere
Sean En las preeminencias, grazias Y Condiziones q tiene
las y declarada en la Cedula de Su Mag.d de Veinte Y
vno de mayo de mill Se.s Y Veinta, por donde hizo esta mi
al Dho Don Thomas Jorge Nato, en virtud de Poder